

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **052**

Fecha Estado: 11/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900120220028601	Verbal	MARTHA LUCINA JARAMILLO JARAMILLO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere Nuevamente a catastro departamental. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05318408900220180046001	Verbal	GUSTAVO DE JESUS BUITRAGO URIBE	PACITA LTDA	Auto ordena correr traslado al no apelante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220120025900	Verbal	MARIA GILMA TOBON OSPINA	BLANCA RUBIELA SANCHEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto reconoce personería y no reconoce personería; resuelve solicitudes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO	JORGE FERNELY GIRALDO SUAREZ	Auto ordena comisión para secuestro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220220030600	Verbal	ELEMENTO EMPRESARIAL S.A.S	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto resuelve solicitud autoriza notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto pone en conocimiento radicación interna Seretaria Gobierno Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220220033900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ARANGO	Auto requiere a las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud Decrtea medida. (No se publica Art. 9 Ley 2213/22) Ponon onocimiento.	10/04/2023		
05615310300220230005700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA SAS	Auto requiere Banco y responde solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220230005700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA SAS	Auto resuelve solicitud corrige mandamiento pago. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230010000	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	SEBASTIAN VANEGAS OSPINA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220230010400	Divisorios	JULIAN RAMIRO RESTREPO BAENA	JOSE ANTONIO LOPEZ RIOS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		
05615310300220230011300	Verbal	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE	Auto requiere al Juzgado de origen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 002 2018 00460 01
Asunto	Corre traslado a no apelante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado al no apelante, por el término de cinco (05) días, de la sustentación del recurso de apelación presentada.

De otro lado, no se accede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en relación con la recepción de los testimonios de los señores MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VANEGAS, OVIDIO DE JESÚS JARAMILLO ATEHORTÚA, ISMAEL DE JESÚS JARAMILLO ATEHORTÚA, MARLENY QUIROZ TABORDA y JAIME BETANCUR SALAZAR (archivos 006 y 007) del expediente de segunda instancia, teniendo en cuenta que el Juzgado de primera instancia, en audiencia celebrada el día 21 de noviembre de 2022, actuando de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 278 del C.G.P., se abstuvo de practicar las demás pruebas decretadas (archivo 52 del expediente de primera instancia), decisión que no fue recurrida por las partes. Ahora bien, si a posteriori este Despacho considera que tal prueba testimonial es necesaria para resolver la apelación, la decretará de oficio.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4949e7c330958ebfa908a7a32380133e3cad7c3b6e6abf1600cfb2f65920556**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Resuelve memoriales

De conformidad con los memoriales que anteceden el despacho resuelve:

1. En cuanto a las medidas cautelares, se ponen en conocimiento los archivos 17, 18, 19 y 20, que evidencian el perfeccionamiento de la inscripción de la demanda en los vehículos de placa YAB 287 y JHO688, así como en los inmuebles identificados con folios 020-36878 y 020-90656. A la vez, se pone en conocimiento la respuesta arriada por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro, a fin de que la parte demandante realice la gestión necesaria.
2. Se autoriza a la demandante, para que proceda a la notificación de los demandados referidos en el archivo No. 21 por medio de las direcciones electrónicas allegadas, la cual deberá surtir conforme lo regla la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, no se tiene en cuenta el comunicado remitido al codemandado Humberto Antonio Ramírez y que yace en el archivo 32, en la medida en que no se arrió el correspondiente citatorio, conforme al artículo 291 del CGP.

3. Se reconoce personería para actuar a la doctora Johana Bedoya Tobón identificada con T.P. 203.554, para que represente a la demandada Luisa Fernanda Ramírez Valencia, quien se notificó personalmente de la demanda el pasado 7 de febrero (archivo 023). En ese orden, téngase por contestada en término la demanda (archivo 024), a la cual se le imprimirá trámite una vez integre la litis en su totalidad. Con todo, atendiendo a su contenido se *concede el término de veinte (20) días para que se allegue el dictamen pericial anunciado, ello en los términos del artículo 227 del CGP.*

4. Se reconoce igualmente personería para actuar a la doctora Johana Bedoya Tobón, para que represente a los codemandados Juan Camilo Cardona Gómez y Yeison Andrés Zuluaga Carvajal, quienes allegaron ya contestación a la demanda (archivo 25), por lo que se les tiene notificados por conducta concluyente, tal y como lo regla el artículo 301 del CGP.

Ahora, no se reconoce personería para que la mentada abogada represente a la sociedad Limos y Explanaciones GEA SAS, en la medida en que el poder otorgado por su representante legal no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que en el mensaje de texto remitido por el representante legal no se logra extraer que lo remitido fuera el mentado mandato.

5. No se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Vallejo Cardona, para representar a los señores Federico Rios Cardona, Valeria Gómez Osorio, ni Jorge Alberto Henao Restrepo, en la medida en que los poderes visibles en los folios 12 y ss del archivo 26, no fueron otorgados conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se acreditó que fueran remitidos de los correos electrónicos de los poderdantes a igual canal digital del abogado. Por ello, y hasta tanto no se subsane la falencia advertida, no se imprimirá trámite a la contestación, ni se tendrán por notificados tales demandados.
6. Para representar al demandado Jesús María Giraldo Grisales, se le reconoce personería al doctor Walter Floro Rivera, identificado con T.P. 355.773 del CSJ, entendiéndose en consecuencia que el primero se encuentra notificado de la demanda en aplicación del artículo 301 del CGP. Una vez se integre el contradictorio, se imprimirá trámite a la respuesta allegada (archivo 031).
7. Finalmente, en cuanto al emplazamiento de la señora Beatriz Elena Giraldo (identificada con c.c. 43.470.234) , se constata (archivo 32) que fue devuelto el comunicado remitido a la dirección física informada, por lo que con independencia de que no fuera allegado el respectivo comunicado, y siendo certero que allí no reside ni labora, inocuo es intentar la notificación en dicho lugar. Ahora, previo a acceder al emplazamiento solicitado, se ordena requerir a la EPS Suramericana S.A. para que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado, informe los datos

de notificación que la codemandada, tanto físicos como electrónicos. Lo anterior en la medida en que consultada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, se verifica la afiliación de la codemandada en calidad de cotizante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51318dc3e152e5093047cbaaf043b1a618ba38257bff474db3a74412bbf01dfc**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00285 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de inmueble

Perfeccionada como se encuentra la medida de embargo (archivo 12), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020- 4254 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el demandante en el presente proceso es el señor OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc06bf3c221e2ddc451a6b3bf710114eaf14694580b5f07899bfa09fd486eac7**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 001 2022 00286 01
Asunto	Requiere nuevamente a Catastro Departamental

En atención a lo manifestado por la oficina de catastro departamental (archivo 007), se requiere a nuevamente a dicha dependencia, con el fin de que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2023 (archivo 03), ya que contrario a lo allí manifestado el bien inmueble objeto del proceso se localiza en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, Antioquia, tal como se desprende de la documentación arrimada con la demanda.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia y de los archivos 003 y 005. Lo anterior con copia a la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte interesada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

De no acatar la citada apoderada lo ordenado en el presente auto, dará lugar a aplicar la sanción contenida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f3905be83d2576dd92b0ebdff825b5c65f75df49b396cb06d050f04b72a24b**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00306 00
Asunto	Autoriza notificación

Conforme se evidencia en el archivo que antecede, fue remitida comunicación de manera infructuosa, a la dirección física que reporta la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal. Ahora, se observa que como destinatario se colocó a la señora Dora Biviana Giraldo Ciro, su representante legal, y respecto a la que la empresa de correo expresó no residir ni laborar en la carrera 47 No.64^a-163 interior 101 Rionegro.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que en dicho lugar intente nuevamente la notificación, *colocando como destinatario únicamente a la sociedad demandada.*

Con todo, puede intentarse simultáneamente la notificación en la dirección electrónica indicada por el memorialista que corresponde a la que también registra el documento mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d6c7ab20238b9ef912924a43ef4e140ec1341a50bafc8bbe5a5818af064d2f**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	Pone en conocimiento

En conocimiento de la parte actora se pone el archivo 022 que contiene la radicación interna en la secretaria de Gobierno del municipio de Rionegro, del comunicado enviado para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro respecto al inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 020-203090. En tal sentido, se le requiere para que preste la colaboración necesaria para el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4040e9d621309150511a6f4fca5c4459d4854351dd86ec0fda3ce9a2a0d5e5**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00399 00
Asunto	Requiere partes

Revisando la presente actuación se advierte que en días pasados (archivo 020), el apoderado de la parte actora informó que las partes estaban realizando negociaciones en procura de la terminación del proceso; y en esa medida solicitó el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas. A la vez, el demandado dio respuesta a la demanda por medio de apoderado (archivo 029), quien luego expresó que retiraba tal contestación (archivo 31).

En ese orden, y previo a la continuidad del proceso, se requiere a ambas partes para que en el término de ejecutoria de este auto informen al despacho si tales acuerdos fueron fructíferos, y en consecuencia eleven las solicitudes pertinentes. A la par, el apoderado del demandado deberá indicar las razones del “Retiro de la contestación de la demanda y sus correspondientes anexos”.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78712e6435ec8bb71ac25c97477591fb276e55f60c05c76eb0a1013a5bf3c604**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00057. 00
Asunto	Requiere a Banco de Occidente y responde solicitud a Bbva

En atención a lo manifestado por el Banco de Occidente (archivo 012), se requiere a la citada entidad, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 14 de marzo de 2023, a saber;

(...) Se decretan las siguientes medidas cautelares:

“El EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, bancario o financiero que posea la demandada en BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., SCOTIABANK, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BCSC, GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

Comuníquese en la forma pertinente al Gerente de dichas entidades a fin de que tome nota del embargo; se le advierte que las consignaciones pertinentes las deberá hacer a la cuenta de depósitos judiciales No. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Rionegro, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, dando cuenta de ello a este Juzgado y a este trámite mediante memorial que deberá dirigir al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de responder por dichos valores y multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El embargo citado se limita a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M.L. (\$4.912.027.000,00).

Se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR del radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad

BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4) y demandada la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S. (NIT. 860.404.848-3)."

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 16 de marzo de 2023, tal como consta en archivo 010.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial" ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez "por el medio más expedito"; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición". La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya

lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Igualmente en cuanto a lo manifestado por Bbva, archivo 011, se le reitera que la medida fue ordenada contra la entidad mencionada “*sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S. (NIT. 860.404.848-3).*”, tal como fuera solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante de lo cual se adjuntó certificado de existencia y representación obrante a folios 15, archivo 001 del expediente, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado y comunicado por correo electrónico el 16 de abril de 2023. Comuníquese tal decisión nuevamente, adjuntado el presente auto.

Finalmente se ponen en conocimiento las respuestas de las demás entidades bancarias, que obran en los archivos 13 a 16.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091bc3cccebce8920a75fe4f10ab5883a60d8dfdef57b4d0e93a24bcc6ba0ed**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00057 00
Asunto	Corrige mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el archivo 009, y siendo que la misma resulta pertinente en los términos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago (archivo 005) en el sentido de advertir que este es un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA y no un EJECUTIVO SINGULAR como en forma errada quedó consignado allí.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Título Único, capítulo I del C.G.P. establece un solo trámite para los procesos ejecutivos, a diferencia de lo que acontecía en el Código de Procedimiento Civil, Título XXVII, capítulo I, que sí mencionaba expresamente el trámite del proceso ejecutivo singular, normativa que quedó derogada con la expedición de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P.

Este auto deberá ser notificado a la demandada, junto con la providencia del 14 de marzo de los presentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5768a1eefee9d25faaf06d1f8b284e1fea7a7ee8866cb3bd64d6869d067e9c2**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00100 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá dirigirse al Juez competente, tal como lo establece el artículo 74, inciso 2 del C.G.P.
2. Indicará en el acápite respectivo, la dirección física de la demandante, tal como figura en el certificado de existencia y representación legal de aquella anexo a la demanda, según lo preceptuado por el artículo 82-10 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff3a31a369287adb4b262c55d0c912508c483ba7af2faf9869d9389a1a926d**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00102 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará al Juzgado la razón por la cual solicita que se libre orden de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, si el título ejecutivo aportado es un contrato de transacción suscrito entre las partes, del cual surge, sin lugar a dudas, una obligación civil que solo puede generar intereses en los términos del artículo 1.617 del Código Civil.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74a32f774e988bcb01f63f4464f880756ef9f8263fa8fc59103da61cbd753f**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00104 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder dirigido al Juez competente que legitime al apoderado para representar al demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por el actor desde su correo electrónico al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHZHQzot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrgVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá excluir las pretensiones segunda a quinta principales, ya que lo solicitado allí, hace parte del trámite propio del proceso divisorio, es decir, que escapan a la autonomía de la voluntad privada de las partes, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
3. Así mismo, aclarará las pretensiones subsidiarias, como quiera que, si se pide una compensación económica, es el demandante quien debe estimarla bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos y allegando dictamen pericial, de ser el caso, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P., en concordancia con el artículo 406, inciso 3 ibídem. Por su parte, la pretensión segunda subsidiaria, deberá excluirse, al resultar totalmente improcedente en este tipo de proceso.
4. Allegará las evidencias correspondientes que demuestren que el número celular aportado corresponde al demandado, de acuerdo a lo regulado por el artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
5. Arrimará copia de las escrituras públicas No. 1.834 del 10/08/2013, 1.180 del 11/05/2017, 217 del 7/02/2019 y 613 del 11/06/2020 otorgadas en la Notaría Primera de Rionegro, y certificado de tradición y libertad del inmueble en litis actualizado, tal como lo prescribe el artículo 406, inciso 2 del C.G.P.
6. Allegará avalúo catastral del inmueble actualizado, según lo preceptuado por el artículo 26-4 del C.G.P.
7. Organizará nuevamente la demanda, borrando la página 19 que se encuentra repetida y girando la 75 que está invertida, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.
8. Allegará un certificado de libertad y tradición del inmueble con folio 020-37075, cuya expedición no sea mayor a 30 días.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico***

del remitente, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553d9feb7f7dd91067943636b589368c1402cbec998659f3b4c53be07e0493cd**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00113 00
Asunto	Requiere a juzgado de origen para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a emitir el juicio de admisibilidad o rechazo de la demanda, se requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que, el archivo 003 se encuentra en formato excel que no permite dicho protocolo, aunado al hecho de que el archivo 004 contiene un enlace para acceder a unos videos que debieron ser descargados para anexarse al expediente, pues no proceder de esa manera, quizás ha podido implicar que el propietario de la cuenta de correo respectiva donde aquellos se hallan, pueda manipularlos a su antojo, no pudiendo el Juzgado custodiar tales medios de prueba, si los mismos permanecen bajo el dominio de quien los aportó.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cfe5e6ca19a895581cd5f2a88c30f48bd0da8c7472711ee924d5e91f9fce5**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2012 00259 00
Asunto	Responde petición

Se requiere al solicitante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 31 de enero de 2022 (archivo 002).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301f0a557833131793dd142d0c3f3471a9f20fa0c3240143d6f86d8545a5bedc**

Documento generado en 10/04/2023 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>